



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 24 DE MAYO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a M.^a JOSE CAPPА CANTOS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 17 DE MAYO DE 2.023
- EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE

MAYO DE 2.023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de mayo de 2023 y de la sesión Extraordinaria del día 19 de mayo de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA EN [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 20/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
 - No se podrá dar comienzo a la obra hasta que se haya presentado en el Ayuntamiento la declaración responsable urbanística (DRU) correspondiente al proyecto de ejecución.
 - La acometida a la red de saneamiento municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

3º.- CONCESION LICENCIA URBANISTICA PARA EJECUCION DEL VALLADO EN
[REDACTED] A INSTANCIA DE
[REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para ejecución de vallado [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 22/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Deberá cumplir los condicionantes recogidos en el informe del Arquitecto Municipal, cuya copia se adjunta.

4º.- CONCESION LICENCIA URBANISTICA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 21/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La forma de la parcela real no coincide con la del catastro, por lo que se deberá regularizar dicha incongruencia ante el catastro.

- La acometida a la red municipal de alcantarillado se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

5º.- MODIFICACION PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION, PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA DOS VIVIENDAS, LOCAL, GARAJE Y TRASTEROS EN LA [REDACTED]

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución a instancia de [REDACTED] para construcción de edificio para dos viviendas, local, garaje y trasteros en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido modificado de Proyecto Básico y de Ejecución, previo pago de la cantidad de 1.798,04 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 160/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1257/2023, de fecha 17 de Mayo.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6º.- DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA, PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y APERTURA DE ACTIVIDAD DE OFICINA DE FARMACIA EN [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable urbanística tramitado a instancia de [REDACTED] para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de oficina de farmacia en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable urbanística presentada por J.S.G., para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de oficina de farmacia, del municipio de Navalcarnero.

7º.- DECLARACION RESPONSABLE URBANISTICA, PARA EJECUCION DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y APERTURA DE ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN C/ ESCORIAL, A INSTANCIA DE F.J.F.G.

Atendido el expediente de declaración responsable urbanística tramitado a instancia de [REDACTED] para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de inmobiliaria en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable urbanística presentada por [REDACTED] para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de inmobiliaria en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

8º.- DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA ACTIVIDAD DE LOCAL COMERCIAL PARA VENTA DE VIVIENDAS, EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de local comercial para venta de viviendas situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de local comercial para venta de viviendas situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

9º.- DECLARACION RESPOSABLE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTICULOS, EN [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de comercio menor de toda clase de artículos en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de comercio menor de toda clase de artículos en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

10º.- LICENCIA URBANISTICA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PARA LA ACTIVIDAD DE UNA PISCINA DE ADULTOS Y UNA DE NIÑOS SITUADAS EN [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de una piscina de adultos y una de niños situadas en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de una piscina de adultos y una de niños situadas en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 1.320,86 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 124/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1218/2023, de fecha 11 de Mayo.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3D3DF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

11º.- LICENCIA PROVISIONAL PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD BAR-CAFETERIA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad calificada sita en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] consistente en “bar-cafetería”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.515,17 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 133/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1282/2023, de fecha 17 de Mayo.

PLANEAMIENTO.

12º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS-PROYECTO FOTOVOLTAICO EN [REDACTED] DEL [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Fotovoltaico en la [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] con fecha 9 de mayo de 2023 y con registro de entrada nº 4.462/2023, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 12 de mayo de 2023, y el informe jurídico, de fecha 17 de mayo de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 9 de mayo de 2023 y registro de entrada nº 4.462/2023, la entidad mercantil [REDACTED] presentó el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Fotovoltaico para su implantación en la [REDACTED] término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 12 de mayo de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Fotovoltaico en [REDACTED] del Polígono nº 10 dentro del municipio de Navalcarnero, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navacarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la implantación de Planta Solar Fotovoltaica y línea de evacuación subterránea para la conexión de red eléctrica general. La actuación urbanística pretendida se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 12 de mayo de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIFICA PERIMETRAL DEL PARQUE DE GUADARRAMA.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AREA DE INFLUENCIA DEL PARQUE/LIC.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.”

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por Bergantines Solar 3, S.L., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones pretendidas.

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:

a) Evaluación Ambiental Estratégica:

En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras, se deberá remitir el presente expediente administrativo al órgano ambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para, si procede, se someta a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según lo redactado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAT72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF89DE C8D0A24580

Administrativas de la Comunidad de Madrid y por el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para finalizar con este apartado, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:

“Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesaridad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento."

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Fotovoltaico en la [REDACTED] dentro del municipio de Navalcarnero promovido por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 57 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

TERCERO.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 17 de mayo de 2023, y a los efectos previstos en el artículo 57 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

QUINTO.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES EN EL SOLAR SITUADO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAY72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DDEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

solar situado en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por D^a. [REDACTED] en representación de [REDACTED] acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 16 de mayo de 2023, y el informe jurídico, de fecha 18 de mayo de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 9 de mayo de 2023 y con registro de entrada nº 4.472/2023, D^a. [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó el documento del Estudio de Detalle cuyo objeto es la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 16 de mayo de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LCSM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro del solar situado en la calle Constitución nº 110 del municipio de Navalcarnero para cumplir con lo establecido en el artículo 9.1.4 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero:

“El aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alineación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional.”

Mediante lo dispuesto en el artículo citado, la justificación de la tramitación del Estudio de Detalle de referencia viene impuesta normativamente por sobrepasar el fondo máximo establecido de catorce (14) metros desde la alineación oficial. Sin perjuicio de lo anterior, la futura edificación cumplirá todos los parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza de Casco Histórico CH-2.

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LCSM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LCSM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3D3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBR. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables del solar situado en la calle*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

[REDACTED] del municipio de Navalcarnero con referencia catastral nº [REDACTED]

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

14º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y DE NAVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 024SUM23- GestDoc 3947/2023, relativo al contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de material de iluminación para las fiestas patronales y fiestas de Navidad 2023 y 2024 de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 19 de mayo de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 7º de la LCSP/17 y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, y de acuerdo a las disposiciones legales vigente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 024SUM23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (196.455,60 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

15º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

Visto el expediente 025SER23, relativo al contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro, de Navacarne (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de mayo de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 025SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro, de Navacarne (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 18.029,00 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 4320 22709 "Mercado Siglo de Oro. Turismo", según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 10/05/2023, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro, de Navacarne (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Turismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

16º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS LOCALES COMERCIALES B2 A B7 DE LA PLANTA BAJA DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 026CD23, relativo al contrato de la concesión de dominio público de los locales comerciales B2 a B7 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de Navacarne (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 17 de mayo de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 26CD23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de la concesión de dominio público de los locales comerciales B2 a B7 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de Navacarne (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de dominio público de los locales comerciales B2 a B7 de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de Navacarne (Madrid).

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarne - <https://sede.navacarne.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

17º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO

Visto el expediente 031SER23- GestDoc 5244/2023-, relativo al contrato de servicios para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 22 de mayo de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 031SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 29.706,21 euros, IVA incluido.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto servicios para dotar de personal de mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

18º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Nuevas Tecnologías, en relación al informe nº 068/2023, de fecha 17 de mayo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de junio de 2021, EVERYCODE, S.L., formalizó la aceptación de la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

II.- La cláusula 19ª del PCAP anexos señala lo siguiente:

19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización.*

- *Prórroga: Si procede.*

- *Plazo de la prórroga: prórrogas anuales hasta un máximo de dos (2) años.*

No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

III.- Con fecha 5 de mayo de 2023, el responsable del contrato emite informe donde señala lo siguiente:

“Por el presente se le comunica que el contrato 077SER20 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) del cuál es adjudicataria EVERYCODE, S.L. con CIF B-98657711 esta próximo a su vencimiento, siendo necesaria la ejecución de la prórroga del contrato para poder continuar prestando el servicio.

Se emite el siguiente conforme al punto 6 del pliego de prescripciones técnicas que establece la posibilidad de prórroga del contrato objeto.

“6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de 2 años prorrogables por 2 años más, en total 4 años a partir de la fecha de formalización del contrato.”

Rogamos emitan su conformidad para la ejecución de la prórroga indicada mediante instancia general a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero en la dirección <https://sede.navalcarnero.es>”[sic]

IV.- Con fecha 5 de mayo de 2023, se notifica EVERYCODE, S.L el informe emitido por la responsable del contrato

V.- Con fecha 5 de mayo de 2023 y nº de registro de entrada 4374/2023 EVERYCODE, S.L., manifiesta su conformidad a la prórroga propuesta por el responsable del contrato.

VI.- Con fecha 17 de mayo de 2023, el responsable del contrato emite informe donde señala lo siguiente:

“Se emite el siguiente conforme al punto 6 del pliego de prescripciones técnicas que establece la posibilidad de prórroga del contrato objeto.

“6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de 2 años prorrogables por 2 años más, en total 4 años a partir de la fecha de formalización del contrato.”

Exposición de motivos:

La web municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero cuentan actualmente con la implantación de una herramienta de última generación que asegura el derecho de las personas con alguna discapacidad, diversidad funcional o movilidad reducida a acceder a la información municipal, dando así, cumplimiento al real decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, que traspone al ordenamiento jurídico español



la directiva UE 2016/2102 y el real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la directiva (UE) 2016/2102 del parlamento europeo y del consejo de 26 de octubre de 2016 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y resto de normativa vigente en materia.

La empresa EVERYCODE, S.L. con CIF B-98657711, ha venido prestando sus servicios de implantación primero y de mantenimiento posterior del contrato objeto de prórroga, atendiendo a los criterios de calidad, resolución de incidencias y mantenimiento suscritos en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto; emitido el preaviso y recibida la aceptación de prórroga, se propone la ejecución de la misma indicada en el citado punto 6 del pliego de prescripciones técnicas del contrato referenciado como 077SER20 contratación de los servicios necesarios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero por los dos años correspondientes al periodo de prórroga a favor de la empresa EVERYCODE, S.L. con CIF B-98657711” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

En la cláusula 19ª del PCAP anexos se señala lo siguiente:

19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

• Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde la formalización.

• Prórroga: Si procede.

• Plazo de la prórroga: prórrogas anuales hasta un máximo de dos (2) años.

No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP señala lo siguiente:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses...”

En el caso que nos ocupa, existe conformidad expresa del adjudicatario a la prórroga planteada por la responsable del contrato, aunque el preaviso se haya efectuado con menos de dos meses de antelación a la finalización del contrato.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-anexos-, procede acordar la prórroga por un año del contrato con la EVERYCODE, S.L, adjudicataria del contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios necesarios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre” [sic]

Visto asimismo el informe del Sr. Secretario General, de fecha 17 de mayo de 2023 y el informe de la Sra Interventora Acctal nº 0780/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar un año (prórroga nº1), a contar desde el 16 de junio de 2023, el contrato que tiene por objeto la prestación de los servicios necesarios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad EVERYCODE, S.L.*

El servicio deberá ser prestado por el adjudicatario en los términos estipulados en el contrato formalizado el 16 de junio de 2022.

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a EVERYCODE, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

19º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO



LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación con el expediente 016SER23, relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 12/05/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 19/04/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (59.938,10 Euros). Exento de IVA.

La presente licitación se divide en lotes, siendo el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación, de conformidad con la Cláusula 2 del PPT:

LOTE Nº 1:

- ADGX01 Inglés: Gestión Comercial.
o Tipo de licitación 8.601 € (exento de IVA.)

LOTE Nº 2:

- ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos.
o Tipo de licitación 16.489,8 € (exento de IVA)

LOTE Nº 3:

- SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil
o Tipo de licitación 14.406,75 € (exento de IVA)

LOTE Nº 4:

- SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
o Tipo de licitación 20.440,55 € (exento de IVA)

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (59.938,10 Euros). Exento de IVA.

• Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de lunes a viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C80A24580

concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero, así como las prácticas profesional no laborales realizadas con carácter general, en empresas que pertenezcan al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad.

La impartición de las acciones formativas se realizará en jornada de mañana o tarde, pudiéndose desarrollar en fines de semana, previa autorización de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

Dichas jornadas diarias tendrán una duración mínima de 5 horas.

La duración prevista de cada una de las acciones formativas, se acomodará a lo expuesto anteriormente, más cuatro meses como máximo para la realización de las prácticas profesionales no laborales.

• Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 19/04/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/05/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 08/05/2023, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por SUSANA OTERO ORTEGA, que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023 (EXPEDIENTE 016SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 horas x 45€ = 20.250 € EUROS IVA EXENTO.”.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

• FUNDACIÓN LARES

o MF1016 (febrero 2018)

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

o MF1019 (mayo 2018)

• LOPEZ DE SANTIAGO

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

De 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

o MF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

o MF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

o MF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

• YMCA

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018

De 4 de febrero a 25 de junio de 2019

De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019

De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020

De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020

De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021

De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022

• MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales

De 12 a 30 de octubre de 2018

De 1 al 17 de julio de 2019

• Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de Licitación

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Residencia y Centro de Día La Aurora

- Residencia Las Rosas del Camino

- Residencia Los Manzanos (JOPARQ 2000 SL)

- Residencia Geriátrica Navareal

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

PLICA n.º 2 presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023 (EXPEDIENTE 016SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• *Oferta económica (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):*

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

Oferta económica: 7.930,12 € // siete mil novecientos treinta euros con doce céntimos // IVA EXENTO.

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

Oferta económica: 15.203,60 € // quince mil doscientos tres euros con sesenta céntimos // IVA EXENTO.

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

Oferta económica: 13.283,02 € // trece mil doscientos ochenta y tres euros con dos céntimos // IVA EXENTO.

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Oferta económica: 18.846,19 € // dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis euros con diecinueve céntimos // IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• *Experiencia en la impartición de acciones formativas (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación) (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):*

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

ver documento: ACCIONES_FORMATIVAS_REALIZADAS_LOTE 1

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

ver documento: ACCIONES_FORMATIVAS_REALIZADAS_LOTE 2

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

ver documento: ACCIONES_FORMATIVAS_REALIZADAS_LOTE 3

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

ver documento: ACCIONES_FORMATIVAS_REALIZADAS_LOTE 4

• *Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de licitación (debiendo aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas) (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

PLICA nº 3 presentada por CELIA CENCERRADO COMENDADOR, que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2023 (EXPEDIENTE 016SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

Oferta económica: _____ EUROS IVA EXENTO.

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

Oferta económica: _ 16.280 EUROS IVA EXENTO.

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

Oferta económica: _____ EUROS IVA EXENTO.

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Oferta económica: _____ EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de acciones formativas (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación) (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: _____-

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: Ver el Documento "RELACION DETALLADA DE LAS ACCIONES FORMATIVAS REALIZADAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN.pdf"

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: _____.

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: _____.

• Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (debiendo aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas) (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3 y/o Lote 4 según corresponda):

LOTE N.º 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas: Ver documento "RELACION DETALLADA DE LAS EMPRESAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORABLES.pdf"

LOTE N.º 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con la documentación técnica indicada en el punto "Otros documentos" del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, en caso de que resultase necesario, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.



VII.- Seguidamente, con fecha de 10/05/2023, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha emitido Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS DENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2023.

De acuerdo con la Orden de Resolución de la Subvención de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de diciembre de 2023, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito labor, a realizar por entidades locales para los años 2022 y 2023.

De conformidad con las propuestas presentadas por los tres licitadores al procedimiento y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad o no, así como la valoración de la documentación de cada Plica.

Sobre único, Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 10 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 60 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.

o Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos

- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 30 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

o Por cada empresa radicada en el municipio de Navalcarnero, aportada para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 10 puntos

o Por cada empresa, radicada fuera del municipio de Navalcarnero y a una distancia no superior a 20 km, aportada para desarrollo de prácticas profesionales no laborales en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación: 5 puntos

No serán valorados en este criterio de valoración ninguna mejora no relacionada con los puntos anteriormente mencionados.

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- PLICA Nº. 1 SUSANA OTERO ORTEGA

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional y compromiso con empresas del sector, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

Oferta exclusivamente para el lote núm. 4.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$10 = 10 \times 20.250,00\text{€} / 20.250,00\text{€}$

Puntuación: 10 puntos

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).

Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido más de 6 acciones formativas completas relativas al certificado de profesionalidad al que licita por lo que la puntuación total será de 60 puntos.

Puntuación: 60 puntos

- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales (hasta 30 puntos).

Presenta 3 compromisos firmados con empresas del sector, radicadas en el municipio de Navalcarnero, por lo que la puntuación total sería de 30 puntos.

Puntuación: 30 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 100 puntos.

- PLICA Nº. 2 NASCOR FORMACIÓN SLU

Oferta a los lotes, núm. 1, 2, 3 y 4.

No es posible su valoración ya que se trata de una empresa de formación y no de una persona físicas (docente), ya que de conformidad con el art. 7.2, segundo párrafo de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, “no se podrá subcontratar la ejecución de la actividad formativa... La contratación de personal docente para el desarrollo de la actividad formativa no será considerada subcontratación”. En aplicación de este precepto, y de conformidad con lo indicado por la Comunidad de Madrid, no procede la subcontratación de la ejecución de las actividades formativas con un intermediario entre el docente y la Administración.

Por ello se indicaba en el Pliego (Cláusula 2 del PPT y Cláusula 1 del Anexo I del PCAP) que, de conformidad con el Artículo 7.2, segundo párrafo, de la orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, el docente-adjudicatario de cada uno de los lotes impartirá directamente la acción formativa y realizará directamente las actividades de preparación, impartición,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

tutoría del módulo de prácticas y evaluación a los participantes de la acción formativa incluidas las horas de tutorías de las prácticas profesionales no laborables, contemplados en los correspondientes certificados de profesionalidad y la gestión de búsqueda de empresa para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables.

Por lo tanto al ser una entidad formadora y no personal docente directamente, no procede su valoración, proponiendo su exclusión.

- **PLICA Nº. 3 CELIA CENCERRADO COMENDADOR**

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

Oferta exclusivamente para el lote núm. 2.

- Oferta económica (hasta 10 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$10 = 10 \times 16.280,00€ / 16.280,00€$

Puntuación: 10 puntos

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).

Examinada la documentación aportada se comprueba que no ha impartido el certificado completo, sino que únicamente módulos del mismo, por lo que no es posible su valoración.

Puntuación: 0 puntos

- Aportación de compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables (hasta 30 puntos).

No presenta ningún compromiso firmado con empresas del sector.

Puntuación: 0 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 10 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y según los lotes se procede a enunciar la puntuación por cada uno de ellos y de cada una de las licitaciones al mismo.

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación, según los lotes enunciados a continuación para la contratación de docentes para la impartición de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023.

Lote 1

Al no presentarse ninguna oferta, se propone la declaración de desierto.

Lote 2

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a D^a. Celia Cencerrado Comendador, con una puntuación de 10 puntos.

Importe de adjudicación: Dieciséis mil doscientos ochenta euros (16.280 €.) exento de IVA.

Lote 3

Al no presentarse ninguna oferta, se propone la declaración de desierto.

Lote 4

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a D^a. Susana Otero Ortega, con una puntuación de 100 puntos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

Importe de adjudicación: Veinte mil doscientos cincuenta euros (20.250 €) Exento de IVA.

(...)”

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.

En relación con la oferta presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2023, dispone lo siguiente:

“(...) - PLICA Nº. 2 NASCOR FORMACIÓN SLU

Oferta a los lotes, núm. 1, 2, 3 y 4.

No es posible su valoración ya que se trata de una empresa de formación y no de una persona físicas (docente), ya que de conformidad con el art. 7.2, segundo párrafo de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, “no se podrá subcontratar la ejecución de la actividad formativa... La contratación de personal docente para el desarrollo de la actividad formativa no será considerada subcontratación”. En aplicación de este precepto, y de conformidad con lo indicado por la Comunidad de Madrid, no procede la subcontratación de la ejecución de las actividades formativas con un intermediario entre el docente y la Administración.

Por ello se indicaba en el Pliego (Cláusula 2 del PPT y Cláusula 1 del Anexo I del PCAP) que, de conformidad con el Artículo 7.2, segundo párrafo, de la orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, el docente-adjudicatario de cada uno de los lotes impartirá directamente la acción formativa y realizará directamente las actividades de preparación, impartición, tutoría del módulo de prácticas y evaluación a los participantes de la acción formativa incluidas las horas de tutorías de las prácticas profesionales no laborables, contemplados en los correspondientes certificados de profesionalidad y la gestión de búsqueda de empresa para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables.

Por lo tanto al ser una entidad formadora y no personal docente directamente, no procede su valoración, proponiendo su exclusión. (...)”

El Artículo 7.2, segundo párrafo, de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, dispone que “los centros, espacios e instalaciones citados en el párrafo anterior habrán de tener el carácter presencial

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C80A24580



o virtual (plataforma de teleformación) que requiera la modalidad que se vaya a impartir, en cumplimiento de los requerimientos que a este respecto se indiquen en la presente orden y cuantas otras normas en vigor resulten de aplicación. Asimismo, los centros, espacios, instalaciones y equipamiento podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo evidenciarse este caso mediante el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad. La contratación de personal docente para el desarrollo de la actividad formativa no será considera subcontratación.”

En aplicación de este precepto, y de conformidad con lo indicado por la Comunidad de Madrid, no procede la subcontratación de la ejecución de las actividades formativas con un intermediario entre el docente y la Administración.

Por ello, en la Cláusula 2 del PPT y el apartado 1 del Anexo I del PCAP, se señala lo siguiente: “(...)

De conformidad con el Artículo 7.2, segundo párrafo, de la orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, el docente-adjudicatario de cada uno de los lotes impartirá directamente la acción formativa y realizará directamente las actividades de preparación, impartición, tutoría del módulo de prácticas y evaluación a los participantes de la acción formativa incluidas las horas de tutorías de las prácticas profesionales no laborables, contemplados en los correspondientes certificados de profesionalidad y la gestión de búsqueda de empresa para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables.”

Asimismo, en la Cláusula 5 del PPT, se señala lo siguiente:

“(…) 5.2 MEDIOS HUMANOS

(…)

2. El docente-adjudicatario deberá estar cualificado para impartir y curso debiendo aportar la documentación técnica que se requiere a continuación:

- Acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación y Curriculum Vitae del docente, firmados en original. Fotocopia de DNI, y fotocopia de documentos que acrediten lo expuesto en el curriculum vitae, donde conste que el/la docente posee la titulación y experiencia profesional y/o docente requerida para la impartición de la actividad o actividades formativas objeto de esta Adjudicación. Certificado de vida laboral actualizado.

3. Corresponde al docente-adjudicatario la contratación y el pago de la cobertura de riesgos que pudiera ser exigible en virtud de pacto, convenio o legislación aplicable. El docente-adjudicatario deberá estar debidamente dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente. Además de estos requisitos se tendrá en cuenta la posibilidad de que un docente simultanee la impartición de más de una acción formativa siempre que el horario sea compatible con los horarios establecidos por la Concejalía de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la impartición de cada una de las acciones formativas.

4. El docente-adjudicatario deberá ser experto en la especialidad formativa de que se trate y acreditar documentalmente su formación y experiencia.

5. Acreditación del docente para la impartición de los módulos del certificado de profesionalidad, por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

(…)

5.5 EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento de Navalcarnero al docente-adjudicatario.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

(...)

4. *El docente-adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Navalcarnero, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones en el LCSP. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el LCSP.*

(...)

6. *El contrato se realizará a riesgo y ventura del docente-adjudicatario salvo fuerza mayor.*

(...)"

A la vista de lo expuesto, en el presente procedimiento, y en aplicación del Artículo 7.2, segundo párrafo, de la orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, el docente-adjudicatario de cada uno de los lotes es quien debe impartir directamente las acciones formativas, y es quien debe estar directamente acreditado y disponer de la habilitación profesional necesaria para la impartición de las acciones formativas. Así se especifica, cuando se señala que el docente-adjudicatario deberá ser experto en la especialidad formativa de que se trate y acreditar documentalmente su formación y experiencia.

Al respecto, el Artículo 65.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Añadiendo el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En el caso de la plica presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., la oferta es presentada a nombre del representante de NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. Asimismo, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se presentan a nombre de NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. No obstante, las acreditaciones correspondientes para la impartición de las acciones formativas de la Comunidad de Madrid, no corresponden a NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., si no que corresponden a los docentes propuestos por la entidad para la impartición de las acciones formativas, actuando por tanto la entidad como intermediaria entre el docente y la Administración.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 65.2 y 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Cláusulas 2 y 5 del PPT y apartado 1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede la exclusión de la oferta presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., de conformidad con el Artículo 7.2, segundo párrafo, de la orden TMS/369/2019, de 28 de marzo y con lo indicado por la Comunidad de Madrid, no procediendo la subcontratación de la ejecución de las actividades formativas con un intermediario entre el docente y la Administración y no disponiendo NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. de la habilitación profesional exigida en los Pliegos de Condiciones para la impartición de las acciones formativas.

II.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación de los Lotes 1 y 3 del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta admisible a la licitación para el Lote 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial y para el Lote 3: SSCB0209:



Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil), procediendo la exclusión de la oferta presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.

De manera que, no existiendo ninguna oferta admisible, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación de los Lotes 1 y 3 del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenidos en el expediente 016SER23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto y procediendo la exclusión de la oferta presentada por NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

III.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores para la adjudicación de los Lotes 2 y 4 del contrato.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 10/05/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE Nº 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

Nº DE ORDEN LICITADOR PUNTUACIÓN

1º CELIA CENCERRADO COMENDADOR (PLICA Nº 3) 10,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3, presentada por CELIA CENCERRADO COMENDADOR, única oferta admisible para el Lote nº 2, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 10,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que CELIA CENCERRADO COMENDADOR se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 21/04/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Asimismo, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, la acreditación de estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Curriculum Vitae, fotocopia de DNI, título académico, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 22/04/2023) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE Nº 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CELIA CENCERRADO COMENDADOR (PLICA Nº 3), por los siguientes importes:

• Oferta económica:

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

Oferta económica: 16.280 EUROS IVA EXENTO.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C800A24580

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Experiencia en la impartición de acciones formativas (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación):*

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: Ver el Documento “RELACION DETALLADA DE LAS ACCIONES FORMATIVAS REALIZADAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN.pdf”

- *Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (debiendo aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas):*

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas: Ver documento “RELACION DETALLADA DE LAS EMPRESAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORABLES.pdf”

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Nº DE ORDEN LICITADOR PUNTUACIÓN

1º SUSANA OTERO ORTEGA (PLICA N.º 1) 100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA N.º 1, presentada por SUSANA OTERO ORTEGA, única oferta admisible para el Lote n.º 4, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que SUSANA OTERO ORTEGA se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 25/04/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Asimismo, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, la acreditación de estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social como autónomo, Curriculum Vitae, fotocopia de DNI, título académico, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 24/04/2023) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador SUSANA OTERO ORTEGA (PLICA N.º 1), por los siguientes importes:

- *Oferta económica:*

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Oferta económica:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 horas x 45€ = 20.250 € EUROS IVA EXENTO.”.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• *Experiencia en la impartición de acciones formativas*

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

• *FUNDACIÓN LARES*

o MF1016 (febrero 2018)

o MF1019 (mayo 2018)

• *LOPEZ DE SANTIAGO*

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales

(Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

De 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

o MF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

o MF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

o MF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

• *YMCA*

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales

(MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018

De 4 de febrero a 25 de junio de 2019

De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019

De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020

De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020

De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021

De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022

• *MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales*

De 12 a 30 de octubre de 2018

De 1 al 17 de julio de 2019

• *Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de Licitación*

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33532250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Residencia y Centro de Día La Aurora
- Residencia Las Rosas del Camino
- Residencia Los Manzanos (JOPARQ 2000 SL)
- Residencia Geriátrica Navareal

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

IV.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

VI.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navacarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre. (...)

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 0741/2023 de 17/05/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 011SER23, de adjudicación del contrato del servicio de “docentes para la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito local, a realizar por Entidades Locales para el primer trimestre de 2023”, se informa favorablemente. (...)

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador NASCOR FORMACIÓN, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 65.2 y 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusulas 2 y 5 del PPT y apartado 1 del Anexo I del PCAP, Artículo 7.2, segundo párrafo, de la Orden TMS/369/2019,*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3C3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



de 28 de marzo y de conformidad con lo indicado por la Comunidad de Madrid, no procediendo la subcontratación de la ejecución de las actividades formativas con un intermediario entre el docente y la Administración y no disponiendo NASCOR FORMACIÓN, S.L.U. de la habilitación profesional exigida en los Pliegos de Condiciones para la impartición de las acciones formativas.

SEGUNDO.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del Lote 1: ADGX01 Inglés: Gestión Comercial y del Lote 3: SSCB0209: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), contenidos en el expediente 016SER23, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 10/05/2023, obrante en el expediente, en los siguientes términos:

LOTE N° 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

N° DE ORDEN LICITADOR PUNTUACIÓN

1° CELIA CENCERRADO COMENDADOR (PLICA N° 3) 10,00

LOTE N° 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

N° DE ORDEN LICITADOR PUNTUACIÓN

1° SUSANA OTERO ORTEGA (PLICA N° 1) 100,00

CUARTO.- Adjudicar el LOTE N° 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CELIA CENCERRADO COMENDADOR (PLICA N° 3), por los siguientes importes:

• Oferta económica:

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

Oferta económica: 16.280 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de acciones formativas (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación):

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF89DE8C8DA24580

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: Ver el Documento “RELACION DETALLADA DE LAS ACCIONES FORMATIVAS REALIZADAS RELATIVAS A LA LICITACIÓN.pdf”

• Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (debiendo aportar relación detallada de las empresas aportadas, acompañado de un compromiso o convenio firmado por cada una de las empresas):

LOTE N.º 2: ADGG0508 Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas: Ver documento “RELACION DETALLADA DE LAS EMPRESAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORABLES.pdf”

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

QUINTO.- Adjudicar el LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, a realizar por entidades locales para el primer semestre de 2023, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador SUSANA OTERO ORTEGA (PLICA N.º 1), por los siguientes importes:

• Oferta económica:

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 450 (370 horas Módulos Formativos y 80 horas Módulo Práctico)

Precio hora: 45 €

Total: 450 horas x 45€ = 20.250 € EUROS IVA EXENTO.”

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Experiencia en la impartición de acciones formativas

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador acredita la experiencia en las siguientes acciones formativas, objeto de licitación:

• FUNDACIÓN LARES

o MF1016 (febrero 2018)

o MF1019 (mayo 2018)

• LOPEZ DE SANTIAGO

o SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Módulos MF1016, MF1017, MF1018 y MF1019)

De 17 de febrero a 7 de abril de 2017

o MF1016 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional

De 10 de marzo a 7 de abril de 2014

De 5 de mayo a 5 de junio de 2014

De 9 de julio a 5 de agosto de 2014

De 1 de septiembre a 3 de octubre de 2014

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

oMF1017 Intervención en la atención higiénico – alimentaria en instituciones

De 22 de junio a 27 de julio de 2015

oMF1018 Intervención en la atención sociosanitaria en intervenciones

De 9 de junio a 28 de junio de 2014

De 1 de septiembre a 20 de octubre de 2014

oMF1019 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones

De 29 de junio al 8 de julio de 2014

De 21 de octubre al 26 de noviembre de 2014

De 27 de octubre a 26 de noviembre de 2015

• YMCA

oSSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (MÓDULOS MF1016, MF1017, MF1018, MF1019 y MP0029).

De 1 de agosto a 15 de diciembre de 2018

De 4 de febrero a 25 de junio de 2019

De 16 de mayo a 24 de septiembre de 2019

De 7 de octubre de 2019 a 20 de febrero de 2020

De 27 de enero a 31 de diciembre de 2020

De 1 de junio a 21 de septiembre de 2021

De 10 de mayo a 28 de septiembre de 2022

• MP0029 Módulo de Prácticas No Laborales

De 12 a 30 de octubre de 2018

De 1 al 17 de julio de 2019

• Compromiso con empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborables en cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de Licitación

LOTE N.º 4: SSCS0208 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales:

El licitador aporta compromiso con las siguientes empresas:

- Residencia y Centro de Día La Aurora

- Residencia Las Rosas del Camino

- Residencia Los Manzanos (JOPARQ 2000 SL)

- Residencia Geriátrica Navareal

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

SEXO.- Requerir a los adjudicatarios de los Lotes 2 y 4 del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, procedan a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEPTIMO.- Publicar el anuncio de adjudicación de los Lotes 2 y 4 del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

OCTAVO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto los Lotes 1 y 3 del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante.

NOVENO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

DECIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

DECIMO PRIMERO.- Designar responsable del contrato a Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

DECIMO SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

20º.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ambito Rural (Agenda 2030) en relación al expediente GestDoc 4821/2023 relativo a la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) contenido en el seno del expediente 001SER23, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/05/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 25/01/2023, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación anual asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (28.249,07 Euros), IVA incluido. - 21%-), debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (23.346,34 Euros), en concepto de base imponible y

- CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.902,73 Euros), en concepto de IVA (21%).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta la duración propuesta del mismo incluyendo las prórrogas, es de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (46.692,67 Euros).

Plazo de ejecución: un (1) año, prorrogable un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de prórroga: un (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 30/01/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 13/02/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31/03/2023, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

licitador TRAJOTA 3 S.L. (PLICA N° 1), única oferta presentada a la licitación, por los siguientes importes anuales:

“Servicio de retroexcavadora y camión bañera

Servicio	Horas	Euros/hora	Total
Retroexcavadora	100	39,38 €	3.938,00 €
Cond. Camión	100	59,95 €	5.995,00 €

Servicio de portes de retroexcavadora

Servicio	Portes	Euros/Portes	Total
Retroexcavadora	24,00	266,20	6.388,80 €

Servicio de suministro de cantorrodado y zahorra

Servicio	M3	Euros/m3	Total
Cantorrodado	15,00	24,08 €	361,20 €
Zahorra	20,00	8,59	171,80 €

Servicio de Gestión de Residuos

Servicio	M3	Euros/m3	Total
Gestión RCD	339,00	20,79 €	7.047,81 €

Total presupuesto de licitación

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	23.902,61 €
--------------------------------	--------------------

Los precios indicados incluyen el IVA

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Aportación de unidades de ejecución extras (horas) anuales:

En relación con la mejora relativa a la aportación de unidades de ejecución (horas) extras, de las cuales podrá disponer la administración libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos que designe la administración (independientemente podrán emplearse para retroexcavadora o camión), el licitador ofrece 10 horas (de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP). Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

IV.- Con fecha de 12/04/2023, se formalizó la correspondiente ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), por la sociedad TRAJOTA 3 S.L.

V.- Y con fecha de 08/05/2023, se ha iniciado expediente GestDoc 4821/2023, relativo a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista TRAJOTA 3 S.L. en la misma fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDENOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZFirmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF89DEC8D0A24580

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Con fecha de 12/04/2023, se formalizó la correspondiente ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), por la sociedad TRAJOTA 3 S.L. De conformidad con el contrato suscrito, se establece el siguiente plazo de ejecución:

- Plazo de ejecución: un (1) año, prorrogable un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de prórroga: un (1) año.

Con fecha de 08/05/2023, se ha iniciado expediente GestDoc 4821/2023, relativo a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista TRAJOTA 3 S.L. en la misma fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

➤ Solicitud de desistimiento del contrato presentada por el contratista TRAJOTA 3 S.L. con fecha de 27/04/2023 y número de registro telemático 4149/2023 (que queda anulada por la solicitud presentada con fecha de 08/05/2023).

➤ Solicitud de resolución del contrato de mutuo acuerdo presentada por el contratista TRAJOTA 3 S.L. con fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023, en la que expresa lo siguiente:

“(…) TRAJOTA 3 S.L. (...), como adjudicatario del procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, con las siguientes referencias: CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 001SER23) (...), comunicó, mediante procedimiento telemático (nº de anotación 4149/2023 entregado el 27/04/2023 12:36) el desistimiento para la realización de dicho contrato. De acuerdo con lo trasladado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, remite el presente para solicitar la anulación de dicho comunicado, por otro lado, debido a dificultades sobrevenidas por parte de esta empresa, que suponen la imposibilidad para prestación del servicio.

Y manteniendo reuniones con el responsable del área de sostenibilidad. Se solicita la resolución del contrato de mutuo acuerdo con las siguientes condiciones:

- No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato. Mediante la presente se da por comunicada y aceptada los términos de la resolución del contrato de mutuo acuerdo. (...)”

➤ Providencia de inicio del expediente de resolución del contrato de fecha de 12/05/2023, del Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) PROVIDENCIA

Con fecha 12 de abril de 2023, TRAJOTA 3, SL acepta la adjudicación del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero. A continuación, el 8 de mayo de 2023 y con número de registro de entrada 4436/2023, se presenta documento por TRAJOTA 3 SL donde solicita la anulación del escrito presentado con fecha 27 de abril de 2023. Y comunica que por dificultades sobrevenidas a la empresa que suponen la imposibilidad para la prestación del servicio, solicita la resolución de mutuo acuerdo con el siguiente condicionante: - No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.

Al objeto de poder asegurar la ejecución de las tareas de retirada de residuos en zonas no urbanas del municipio, en el ejercicio de las competencias asumidas que ostenta el Ayuntamiento



de Navalcarnero según lo dispuesto en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace necesario contratar:

RESOLVER DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO 001SER23 DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (EXP001SER23).

Por ello, en virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía nº 800/2020, de 25 de febrero,

DISPONGO

Iniciase expediente administrativo para que se proceda a la resolución de mutuo acuerdo del contrato denominado: “Servicio de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero” con número de expediente 001SER23. (...)”

- Informe técnico relativo a la propuesta de resolución del contrato de fecha de 17/05/2023, del Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORME

Hechos

Con fecha 12 de abril de 2023, TRAJOTA 3, SL acepta la adjudicación del contrato de servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El 12 de mayo de 2023, el Concejal-Delegado de Sanidad, Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2.030) del Ayuntamiento de Navalcarnero. Emite providencia donde dispone que se proceda a la resolución del contrato administrativo con número de expediente 001SER23.

Control y seguimiento del contrato

No se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades contra la adjudicataria por el Órgano de Contratación.

Términos para la resolución de mutuo acuerdo

En el caso que se proceda a la resolución por mutuo acuerdo del contrato, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente pactado entre ellas, así, conta en el expediente los siguientes términos:

- No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, lo establecido en la Providencia remitida por el Concejal-Delegado, y teniendo en cuenta que se ha procedido a mantener reuniones con el adjudicatario fijando los condicionantes de la resolución. Se considera que por el firmante no existe inconveniente en proceder a la resolución del contrato con número de expediente 001SER23.

(...)”

Al respecto, la Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala lo siguiente: “XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 313.1 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 313.2 y 3 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento de la condición esencial de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.
- El incumplimiento de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores.
- Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023
30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF89DEC8D0A24580

En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el apartado 17 del ANEXO I del presente Pliego.

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP.”

Por su parte, los Artículos 211 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, disponen lo siguiente:

Artículo 211 Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

2. En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Artículo 212 Aplicación de las causas de resolución

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.



2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.

b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

6. En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses (*).

Artículo 213 Efectos de la resolución

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

A la vista de lo expuesto, el Artículo 211.1.c de la Ley de Contratos del Sector Público permite la resolución del contrato por el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, con las siguientes condiciones:

- *La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (Artículo 212.4).*
- *Y que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas (Artículo 213.1).*

De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de inicio de fecha de 12/05/2023, las razones de interés público en la resolución del contrato radican en lo siguiente:

“Al objeto de poder asegurar la ejecución de las tareas de retirada de residuos en zonas no urbanas del municipio, en el ejercicio de las competencias asumidas que ostenta el Ayuntamiento de Navalcarnero según lo dispuesto en el artículo 25.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace necesario contratar:

RESOLVER DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO 001SER23 DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (EXP001SER23).”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 17/05/2023, no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, puesto que “No se ha iniciado ningún expediente de imposición de penalidades contra la adjudicataria por el Órgano de Contratación”. Por último, también de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 17/05/2023, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo:

“En el caso que se proceda a la resolución por mutuo acuerdo del contrato, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente pactado entre ellas, así, conta en el expediente los siguientes términos:

- *No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.”*

Segundo. – Procedimiento de resolución.

En cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

Artículo 109 Procedimiento para la resolución de los contratos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) *Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) *Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) *Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*



d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el presente procedimiento, se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023, y habiendo manifestado el contratista en su solicitud de resolución lo siguiente:

“(…) Y manteniendo reuniones con el responsable del área de sostenibilidad. Se solicita la resolución del contrato de mutuo acuerdo con las siguientes condiciones:

- No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato. Mediante la presente se da por comunicada y aceptada los términos de la resolución del contrato de mutuo acuerdo. (…)”

Así mismo, en el ámbito de la administración local, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquella exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad autónoma, si existiere, o, en su defecto, del Consejo de Estado.

El órgano de contratación, competente para declarar la resolución del contrato, es la Junta de Gobierno Local.

Y en cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, en los procedimientos iniciados de oficio; y en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

(*) A este respecto, hay que tener en cuenta que lo dispuesto en el Artículo 212.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los expedientes de resolución de contratos deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, no se aplica por no ser conforme con el orden constitucional de competencias, de conformidad con la STC 68/2021, de 18 de marzo.

Tercero. – Efectos de la resolución.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Artículo 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Añadiendo el Artículo 213.5 que, en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 17/05/2023, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo:

- “No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.”

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

En los mismos términos que la solicitud presentada por el contratista con fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023, en la que manifiesta lo siguiente:

“(…) Y manteniendo reuniones con el responsable del área de sostenibilidad. Se solicita la resolución del contrato de mutuo acuerdo con las siguientes condiciones:

- No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato. Mediante la presente se da por comunicada y aceptada los términos de la resolución del contrato de mutuo acuerdo. (…)”

Por último, en el presente procedimiento, al haberse tramitado la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, no procede la constitución de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6.f de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. – Conclusiones.

A la vista de lo expuesto, procede elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el seno del expediente 001SER23, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los términos pactados para la resolución del contrato son los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 17/05/2023 y solicitud presentada por el contratista con fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023:

- “No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.”

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023, y habiendo manifestado el contratista en su solicitud de resolución que “mediante la presente se da por comunicada y aceptada los términos de la resolución del contrato de mutuo acuerdo”.

Asimismo, no procede dar audiencia a avalista o asegurador, puesto que no se propone la incautación de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.1.b del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al haberse tramitado la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no procede constitución de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6.f de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo para resolver el procedimiento es de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud del contratista tuvo entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento.

(…)

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0781/2023 de 22/05/2023, que es de carácter favorable, en el que expresamente se concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente (4821/2023 VINCULADO A EXP. 001SER23) de Resolución por mutuo acuerdo del contrato para “servicios de retroexcavadora y camión bañera con conductor para el área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2023 del Ayuntamiento de Navalcarnero”, se informa favorablemente.”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO DE SERVICIOS DE RETROEXCAVADORA Y CAMIÓN BAÑERA CON CONDUCTOR PARA EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AGENDA 2030, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito por la sociedad TRAJOTA 3 S.L. con fecha de 12/04/2023, contenido en el seno del expediente 001SER23, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B8806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Los términos para la resolución del contrato de mutuo acuerdo son los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 17/05/2023, obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la solicitud presentada por el contratista con fecha de 08/05/2023 y número de registro telemático 4436/2023, por la que el contratista acepta los términos de la resolución del contrato:

- No existen ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a TRAJOTA 3 S.L.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Concejalía de Sanidad, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

21º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO LOTE 1 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA MIXTA PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS (CAMINOS AGRÍCOLAS Y PARCELAS MUNICIPALES PROPIEDAD MUNICIPAL).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad, Desarrollo del Ambito Rural y Agenda 2030, en relación al expediente tramitado a instancia de R.D.B, relativo a la devolución de la garantía por importe de 327,71 € del contrato administrativo del LOTE 1 para la prestación del servicio de retroexcavadora mixta para la recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas (camino agrícolas y parcelas municipales propiedad municipal) Exp 010SER20

Visto el informe favorable del Técnico de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 4383, de 29 de noviembre de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (327,71 €) a R.D.B del contrato administrativo del LOTE 1 para la prestación del servicio de retroexcavadora mixta para la recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas (camino agrícolas y parcelas municipales propiedad municipal) Exp 010SER20

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al interesado

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

FACTURAS.

22º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 37/2023.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 037/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-277 04/05/2023 por importe de 31.965,03 euros Barco de papel abril 2023

Fra. Emit-278 04/05/2023 por importe de 46.029,84 euros Trébole abril 2023

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social"

· FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A 2023/A/308 05/05/2023 por importe de 6.884,25 euros abril 2023

CONTRATO "Servicio en el PMORVG Bienestar Social Modificado nº2"

· FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A 2023/A/307 05/05/2023 por importe de 514,44 euros abril 2023

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

· EDUARDO FLORES SAÑUDO

Fra. 23 18 01/04/2023 por importe bruto de 1.580,18 euros abril 2023

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero LOTE N°2"

· GUILLERMO CARDEÑA, S.A

Fra. 48596 14/02/2023 por importe de 3.757,05 euros

Fra. 48597 14/02/2023 por importe de 3.702,60 euros

Fra. 48598 14/02/2023 por importe de 3.267,00 euros

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· PAPELERÍA SOMAR, S.L

Fra. 2023-249 15/02/2023 por importe de 808,51 euros

Fra. 2023-250 15/02/2023 por importe de 36,09 euros

Fra. 2023-251 15/02/2023 por importe de 1.879,38 euros

Fra. 2023-252 15/02/2023 por importe de 591,54 euros

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DECOBLAN-JG, S.L.

Fra. AY - 6771 10/02/2023 por importe de 10.870,43 euros

CONTRATO "Servicio de arrendamiento maquinaria para trabajos para el Ayuntamiento de Navalcarnero (035SER21)"

· JOSE LUIS HOLGADO, S.L

Fra. JLH2023-00021 31/01/2023 por importe de 3.426,27 euros

Fra. JLH2023-00043 28/02/2023 por importe de 11.903,11 euros

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero

LOTE N°1"

· MIRIAM LÓPEZ RODRÍGUEZ

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. 4 04/03/2023 por importe de 1.671,31 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94034829 31/01/2023 por importe 5.841,18 euros enero 2023

CONTRATO "Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2"

· UTE NAVALCARNERO C.D.

Fra. 23001 08/05/2023 por importe de 35.197,64 euros Certificación N°1

Fra. 23002 09/05/2023 por importe de 211.412,34 euros Certificación N°2

23°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 07/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Cultura en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Autocares I.M Gómez S.L que, por importe de 440,00 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0754/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 007CONV23/2023 y cuya relación número 007CONV23/2023 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 440,00 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/1392	02/10/2022	22/345	440,00	AUTOCARES I.M. GOMEZ, S.L.	FRA. 22/345 SERVICIO TRASLADO EN AUTOCAR VISITA GANADERIA QUINTAS COLMENAR DEL ARROYO CULTURA
		total	440,00		

24°.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 08/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Mercedes Chato Franco que, por importe de 3.794,93 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
 FECHA DE FIRMA: 24/05/2023
 30/05/2023
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0758/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 008CONV/23 y cuya relación número 008CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.794,93 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/794	14/04/2023	7/2023	1.167,67	CHATO FRANCO, MERCEDES	FRA. 7/2023 ENERO 2023 SERVICIO ASESORIA Y ORIENTACION JCA MUJERES PMORVGN BIENESTAR SOCIAL MUJER
F/2023/795	14/04/2023	8/2023	1.167,67	CHATO FRANCO, MERCEDES	FRA. 8/2023 FEBRERO 2023 SERVICIO ASESORIA Y ORIENTACION JCA MUJERES PMORVGN BIENESTAR SOCIAL MUJER
F/2023/796	14/04/2023	09/2023	1.459,59	CHATO FRANCO, MERCEDES	FRA. 09/2023 MARZO 2023 SERVICIO ASESORIA Y ORIENTACION JCA MUJERES PMORVGN BIENESTAR SOCIAL MUJER
		TOTAL	3.794,93		

FORMACION Y EMPLEO.

25º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES NO JUSTIFICADAS, RELATIVAS AL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 17 de mayo se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica que en relación al Acuerdo de Inicio de Reintegro realizado por la Directora General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad, se debe proceder a la devolución de las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de Cualificación Profesional para personas desempleadas de larga duración y con núm. De expte. CDLD/0011/2021, en la realización de actividades de interés público o social.

Dichas cuantías corresponden a cantidades no gastadas, pertenecientes a las partidas de gastos salariales y formación y que no han podido ser justificadas, de conformidad con lo relacionado en el informe realizado por el Jefe de Servicio, y siendo el gasto inferior a la subvención concedida, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas, relativas al programa enunciado a continuación:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- CDLD/0011/2021, por importe de 6.244,37 €, correspondientes a las cantidades no gastadas y por consiguiente no justificadas.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

TURISMO.

26º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LAS VELADAS DE VINO & JAZZ 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos que atraigan flujos de visitantes. Por ello, se ha programado el evento denominado Veladas de Vino & Jazz 2023, consistente en la realización de una serie de espectáculos en el patio del Centro de Interpretación de Navalcarnero y cuyas fechas de realización serán el 7, 14 y 21 de julio.

Con el objeto de poder financiar esta actividad es necesario aprobar los precios públicos de las entradas para dichas actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y según el estudio económico aportado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para el evento denominado “Veladas de Vino & Jazz 2023, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

CULTURA.

27º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL 14 Y 21 DE JUNIO DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4387/2023 de fecha 08/05/2023, realizada por [REDACTED] en representación del CEIP FELIPE IV, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 13 o 14 de junio de 09.00 a 13.00h., para llevar a cabo la graduación de infantil y el 20 o 21 de junio de 09.00 a 13.00h. para realizar la graduación de primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE339250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita CEIP FELIPE IV, el miércoles 14 y el miércoles 21 de junio de 09.00 a 13.00h. para llevar a cabo las graduaciones de infantil y primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

28º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada de fecha 19/04/2023, realizada por [REDACTED] en representación del CEIP JOSÉ JALÓN, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el viernes 16 o el lunes 19 de junio de 08.00 a 14.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CEIP JOSÉ JALÓN, el lunes 19 de junio de 08.00 a 14.00h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF89DEC8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuentas documentos sean preciosos para la ejecución del presente acuerdo.

29º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL DIA 20 DE JUNIO DE 2023 POR LA MAÑANA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4264/2023 de fecha 03/05/2023, realizada por el CAM – COLEGIO CEIP MARÍA MARTÍN, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 20 o 21 de junio de 09.00 a 12.30h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CAM – COLEGIO CEIP MARÍA MARTÍN, el martes 20 de junio de 09.00 a 12.30h. para llevar a cabo la graduación del alumnado de Sexto de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuentas documentos sean preciosos para la ejecución del presente acuerdo.

30º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL DIA 20 DE JUNIO DE 2023 POR LA TARDE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 2346 de fecha 07/03/2023, realizada por [REDACTED], en representación del CEPA GLORIA FUERTES, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el martes 20 de junio de 16.00 a 21.00h. para llevar a cabo la graduación de final de curso del alumnado del centro. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de

Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CEPA GLORIA FUERTES, el martes 20 de junio de 16.00 a 21.00h. para llevar a cabo la graduación de final de curso del alumnado del centro, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

31º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO LOS DÍAS 27, 28, 29 Y 30 DE JUNIO Y 1 Y 2 DE JULIO DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de las solicitudes con nº 4133/2023 de fecha 27/04/2023 y con nº 4134/2023 de fecha 27/04/2023, realizadas por [REDACTED] en representación de la Asociación Cultural Camaleón Verde, La Nave, en las que solicita la cesión del Teatro Municipal Centro para llevar a cabo la muestra de fin de curso los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 09.00 a 22.00h. y la realización de ensayos previos los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 17.00 a 22.00h. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DDEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580



dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Asociación Cultural Camaleón Verde, La Nave, los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 09.00 a 22.00h. para llevar a cabo la muestra de fin de curso y los días 27, 28 y 29 de junio de 17.00 a 22.00h., para la realización de ensayos previos a dicha muestra, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuentas documentos sean preciosos para la ejecución del presente acuerdo.*

32º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL DIA 13 Y EL 22 DE JUNIO DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4666/2023 de fecha 12/05/2023, realizada por el COLEGIO CONCERTADO SAN LUIS GONZAGA, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 13/06/2023 y el 21 o 22/06/2023 de 09.00 a 14.00h. para llevar a cabo los Festivales de Fin de Curso tanto de Educación Infantil como de Educación Primaria. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos”.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al COLEGIO CONCERTADO SAN LUIS GONZAGA, el martes 13 y el jueves 22 de junio, de 09.00 a 14.00h. para llevar a cabo los Festivales de Fin de Curso tanto de Educación Infantil como de Educación Primaria, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3392250BC3DEF248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C8D0A24580

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

33º.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO EL DIA 10 DE JUNIO DE 2.023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada por correo electrónico de fecha 19/05/2023, realizada por [REDACTED] en representación de la Escuela de Danza y Música Anita Lorenzo, en la que solicita llevar a cabo el Festival de Fin de Curso de su escuela, el sábado 10 de junio a las 11.30 y a las 18.00h. y la realización de un ensayo previo, el jueves 8 de junio en horario de tarde. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando existan razones sociales , benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4". La venta de entradas la realizará la escuela y tendrá un coste de 5,00€.

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, está Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita a la Escuela de Danza y Música Anita Lorenzo, el sábado 10 de junio a las 11.30 y a las 18.00h. para llevar a cabo el Festival de Fin de Curso y el jueves 8 de junio, en horario de tarde para la realización de un ensayo previo, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

DEPORTES.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

34º.- APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS Y NIVELES DE APRENDIZAJE PARA EL CENTRO DE NATACIÓN “MARTÍN LÓPEZ ZUBERO”

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, se hace necesaria la aprobación, actualización y ampliación de los precios públicos y niveles de aprendizaje por la prestación de los Servicios Deportivos para el Centro de Natación “Martín López Zubero”, sito en Avda. Mariana de Austria s/n que servirán para el año 2023 y siguientes y que ampliarán los aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de Septiembre de 2022 tal y como refleja el informe del Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero D. Marcos Sánchez García.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para actualización y ampliación de los precios públicos y niveles de aprendizaje por la prestación de los Servicios Deportivos para el Centro de Natación “Martín López Zubero”, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

COMERCIO.

35º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE, SITO EN EL RECINTO FERIAL “LOS CHARCONES”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial “Los Charcones” de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, a favor de [REDACTED] una nueva autorización para la venta de Alimentación y el período 2023-2037 de los puestos declarados vacantes, quedando obligada al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización para la venta de Alimentación, en el Mercadillo Municipal Ambulante, para el período 2023-2037, a favor [REDACTED] en el puesto nº 54 que había sido declarado vacante en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2023, quedando obligado al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

TERCERO.- Aprobar la autorización para la venta de Otras Mercancías, Textil y Complementos, en el Mercadillo Municipal Ambulante, para el período 2023-2037, a favor de [REDACTED], en el puesto nº 17 que había sido declarado vacante en años anteriores, quedando obligado al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3CF899DEC8D0A24580

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO Nº1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA PRIMERA FASE DEL COMPLEJO CIUDAD DEPORTIVA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe nº 073/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 9 de marzo de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE NAVALCARNERO C.D., relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

II.- Con fecha 22 de mayo de 2023, se emite informe D. Enrique Jesús Hermoso Lera director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal, donde solicita autorización para modificar el proyecto de las obras de ejecución de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

III.- Con fecha 25 de mayo de 2023, se emite informe por D. Ignacio de la Vega Jiménez, responsable del contrato donde motiva la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

IV.- Con fecha 23 de mayo de 2023 se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Deportes, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC24C3F89DEC8D0A24580



Del informe emitido por el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato, de fecha 22 de mayo de 2023, se deduce la necesidad de modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal.

En concreto, el Director Gerente de Urbanismo y responsable del contrato señala en su informe de fecha 22 de mayo de 2023 lo siguiente:

“(…)El director facultativo de la obra realiza una propuesta técnica valorada mediante informe técnico incorporado al expediente del modificado, proponiendo ejecutar en esta primera fase las instalaciones que precisa el futuro campo de fútbol de césped artificial, en concreto, la red de riego y de saneamiento, junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea a la ejecución de la pista de atletismo…”[sic].

Y añade:

(…)Por causas sobrevenidas derivadas, una vez iniciada la ejecución de las obras de la primera fase, la pista de atletismo de 400 metros de cuerda, y comprobadas las características del terreno, con una compacidad superior a la esperada que dificultará la ejecución en una segunda fase del cajeadado para la subbase del campo de fútbol de césped artificial y la ejecución de la red de riego y la de saneamiento para el mismo sin dañar la superficie de la pista, y una impermeabilidad que, en caso de lluvia importantes, podría provocar no sólo que la pista se anegara sino que la propia subbase de la misma sufriera algún deterioro que en un futuro próximo acabara dañando la superficie de la propia pista.

Piensa el Director facultativo de las obras, que lo conveniente sería ejecutar en esta primera fase, estas dos redes junto con la capa de zahorras y el asfaltado de la superficie del terreno de juego de forma simultánea al de la pista de atletismo.” [sic]

A juicio del técnico que suscribe, existirían razones de interés público para que este Ayuntamiento ejerciera la prerrogativa del ius variandi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP.

En el PCAP-anexos del contrato de obras de aplicación y extensión de asfalto, no se contemplan modificaciones previstas en el Pliego. Por lo tanto, para poder acordarse la modificación planteada, la misma deberá encontrar encaje en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 205 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación

Además de lo señalado en el artículo 205 de la LCSP/17, deberá observarse las disposiciones específicas para la modificación del contrato de obras que contempla el artículo 242 de la LCSP/17. Este precepto señala lo siguiente:



1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210. El inciso "con una antelación mínima de cinco días" del número 3 del artículo 242 no es conforme con el orden constitucional de competencias conforme declara la Sentencia TC (Pleno) 68/2021, de 18 de marzo (BOE 23 abril) [fundamento jurídico 7 C) e)].

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de continuación provisional a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 24/05/2023 30/05/2023
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F899DEC8D0A24580

a) *Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.*

b) *Audiencia del contratista.*

c) *Conformidad del órgano de contratación.*

d) *Certificado de existencia de crédito.*

e) *Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.*

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras, que, en su caso, únicamente podrá ser objeto de delegación en los Secretarios de Estado del Departamento Ministerial, implicará en el ámbito de la Administración General del Estado la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación de la modificación del contrato.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses, serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en la presente Ley con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. *En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

2. *Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.*

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP/17 hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala los siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”



El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, resulta imprescindible las siguientes actuaciones en el procedimiento de modificación contractual:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.*
- 2- Audiencia al contratista*
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.*
- 4- Informe de Intervención.*

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C80A24580

5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.

6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.

7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP/17 e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

V.- Órgano competente. El órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento y resolver el expediente de modificación contractual sería la Junta de Gobierno Local” [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar a la dirección facultativa de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto, debiéndose sustanciar las correspondientes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP/17.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a D. Enrique Jesús Hermoso Lera , director facultativo de la ejecución de las obras de la primera fase del complejo ciudad deportiva en Avenida Arroyo Juncal y a D. Ignacio de la Vega Jiménez, responsable del contrato.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a los Servicios Técnicos Municipales.

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “VEN A DISFRUTAR”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que desde dicha Concejalía se viene realizando anualmente la actividad denominada “VEN A DRISFRUTAR”, para los meses de verano y que está dirigida a los menores del municipio cuyas edades estén comprendidas entre los 3 y 12 años.

Según recoge informe adjunto de la Trabajadora Social, este proyecto se encuadra dentro de las actuaciones realizadas desde la Concejalía de Bienestar Social y dentro del marco de intervención social globalizada de los menores con necesidades socioeconómicas y socioeducativas del municipio de Navalcarnero.

Para un adecuado desarrollo psicosocial en la infancia, los menores deben tener sus necesidades básicas y sociales adecuadamente cubiertas. Necesitan espacios y oportunidades de aprendizaje que les permitan establecer relaciones adecuadas con sus iguales, así como de disponer

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAY72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DE8C8D0A24580



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de una red de relaciones sociales positivas. Las necesidades básicas y sociales no cubiertas en la población infantil, constituyen factores de riesgo que contribuyen a la desadaptación y desventaja social y educativa.

En definitiva, se trata de prevenir que se produzcan o se afiancen situaciones de riesgo y promover la integración social, la educación en valores y los comportamientos basados en la tolerancia, la interculturalidad y la convivencia desde una perspectiva preventiva e integradora y de carácter socioeducativo. Así como, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, ofreciendo un apoyo a las familias del municipio de Navalcarnero al ofrecer la atención de los niños y adolescentes en periodos vacacionales.

La actividad incluye la realización durante la franja horaria de campamento de actividades lúdicas y educativas con los menores asistentes, así como la cobertura de la alimentación básica de los menores ofreciendo el servicio de comedor y opcionalmente de desayuno. Además, el campamento dispone de un servicio de traslado en autobús de los menores residentes en zonas periféricas del municipio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para la actividad denominada “VEN A DRISFRUTAR”, para los meses de verano, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

URGENCIA 3ª.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL AUDITORIO DEL CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS (CAE) PARA EL 18 DE JUNIO DE 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 4753/2023 de fecha 17/05/2023, realizada por [REDACTED] en representación de Cruz Roja Navalcarnero, en la que solicita la cesión del Auditorio del Centro de Artes (CAE), el domingo 18 de junio de 12.00 a 14.00h. para llevar a cabo la proyección de un cortometraje sobre Cruz Roja y la venta de boletos para el sorteo de oro. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta la cual se ajusta al punto 7.7 de las Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4”

Con respecto a la fianza y dado que se trata de una Asociación con sede en Navalcarnero y se considera una actividad de interés público y humanitario, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice “Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada”.

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC24C3F89DEC8D0A24580

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), de forma gratuita a CRUZ ROJA NAVALCARNERO, el domingo 18 de junio de 12.00 a 14.00h. para llevar a cabo la proyección de un cortometraje sobre Cruz Roja y la venta de boletos para el sorteo de oro, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

36°.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
24/05/2023
30/05/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE33392250BC3DEF26248530114F002